

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023). -

Ejecutivo de alimentos Rad.Nº.2023-00343-00

Correspondió a este Juzgado por reparto la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida a través de apoderado judicial por LUZ ÁNGELA CABUYALES MEDINA como representante legal de la adolescente M.A.V.C. y de su hija mayor MARÍA CAMILA VELASCO CABUYALES en contra de HERVIN VELASCO LOAIZA; sin perjuicio de la revisión de los requisitos sustanciales del título ejecutivo base del recaudo; se observa relevante la falencia de falta de legitimación en la causa por activa, misma que impide librar ipso facto el mandamiento ejecutivo deprecado y que deberá subsanarse así:

a) Desde el extremo activo la persona titular del interés jurídico que le corresponde a MARÍA CAMILA VELASCO CABUYALES no puede ser representado por su progenitora, en tanto ya cuenta con 20 años de edad y por ende será su voluntad y libre albedrío iniciar o no la ejecución en contra de su progenitor sobre las sumas de dinero fijadas cuando era menor de edad. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 82 concomitante con el numeral 1 del Artículo 84 del Estatuto Procesal.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo, frente a las pretensiones en favor de MARÍA CAMILA VELASCO CABUYALES y habrá de proseguirse el trámite en favor de la adolescente M.A.V.C.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. NO librar el mandamiento ejecutivo deprecado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada frente a las pretensiones en favor de MARÍA CAMILA VELASCO CABUYALES y se proseguirá el trámite en favor de la adolescente M.A.V.C.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar judicialmente a la adolescente M.A.V.C., al abogado HUMBERTO SÁNCHEZ ARENAS identificado con C.C. N°.19.228.418 y T.P. N°.32.226 del C.S. de la Judicatura, de conformidad con las facultades conferidas por la representante legal de la adolescente.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 129 Hoy 10 de octubre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria

Luz. -